



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00879-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
2. Corrijase el poder en el sentido de indicar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados de la causante.

Téngase en cuenta que resulta a todas luces improcedente demandar a un fallecido, pues uno de los atributos de la personalidad como es la capacidad jurídica – facultad de ser titular de derechos o contraer obligaciones, se extingue con la muerte.

De no existir herederos determinados deberá informarse.

3. Apórtense los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante; o en su defecto el trámite establecido en el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.
4. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y 212 del Código General del Proceso.
5. Acredítese de forma idónea la actual calidad de abogado en ejercicio del profesional que representa a la parte actora y adicionalmente acredítese la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020)

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez